

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI, CUNDINAMARCA

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO 2019-00025
EJECUTANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADAQ HELY JOHANNA VELOZA SANCHEZ

Puli, Cundinamarca, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Una vez presentada la liquidación del crédito y efectuado el trámite correspondiente respecto de la misma, se encuentran las diligencias al Despacho pendientes de adoptar la decisión que en derecho haya de corresponder.

CONSIDERACIONES

Transcurrido el término legalmente contemplado, sería del caso que esta Funcionaria Judicial entrara a pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demanda, de no ser por cuanto se evidencia que para el día veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), se profirió el correspondiente mandamiento de pago y en el numeral tercero (3º), al referirse a los intereses moratorios, estos se despacharon por la suma de UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE (\$1.096.115.00) y no en la forma en que fueron peticionados en el libelo demandatorio.

Así las cosas y como quiera que se ordenó la liquidación del crédito, esta fue efectuada a través del auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y en la misma los intereses moratorios estuvieron acorde con los librados en el mandamiento de pago, sin que la apoderada de la parte ejecutante interpusiera recurso alguno en contra de una y otra decisión.

Corolario de lo anterior y como quiera que lo que hace necesario actualizar el crédito, son los intereses moratorios, pues estos varían día por día, es por lo que ante el carácter fijo de los intereses moratorios aquí librados, no se hacía necesario actualizar el crédito, por tanto por sustracción de materia, esta Funcionaria Judicial se abstendrá de pronunciarse respecto de la actualización del crédito radicada por la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS.

Ahora bien, como quiera que se encuentra pendiente de efectuar el pronunciamiento sobre unas medidas cautelares peticionadas, es por lo que me adentraré en el estudio de las mismas.

Solicita la apoderada de la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que le sean embargados y retenidos los dineros que en CDTs, cuentas de ahorro, cuentas corrientes y a cualquier título ostente la ejecutada HELY JOHANNA VELOZA SANCHEZ, en el Banco W S.A. y en el Banco Pichincha y para llevar a cabo el trámite de los oficios indica los correos electrónicos de cada una de las entidades financieras.

Respecto de las cuentas de ahorro peticionadas, esta Operadora Judicial, despachará la medida de manera desfavorable, atendiendo para ello lo normado por el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P., que preceptúa:

“Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

2.- Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimenticios...”

Pues bien, la autoridad competente para señalar dicho monto de inembargabilidad, no es otra que la Superintendencia Financiera, quien para el efecto profirió la Circular No. 27 del ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), a través de la cual señaló como tope de inembargabilidad la suma de \$38.193. 922 valor que opera desde el 1 de octubre de 2020, y hasta el 30 de septiembre de 2021.

Corolario de lo anteriormente analizado y como quiera que la suma de la liquidación del crédito aprobada y en firme, más las costas aprobadas y en firme, ascienden a la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.349.960.00), suma que no alcanza a superar el tope de inembargabilidad y por tanto ordenar el embargo de las cuentas de ahorro, sería completamente inútil pues las entidades financieras no registrarían la misma. En resumen no se decretará el embargo de las cuentas de ahorro peticionado.

En lo tocante con el embargo de los CDTs y las cuentas corrientes, se decretará el embargo y retención de los dineros que por dicho concepto ostente la ejecutada HELY JOHANNA VELOZA SANCHEZ Identificada con la C.C. No. 1.072.427.299, en el Banco W S.A. y Pichincha S.A., para lo cual se remitirá el oficio librado a los correos electrónicos maguerrero@bancow.com.co y notificacionesjudiciales@pichincha.com.co, respectivamente.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en oportunidad anterior (20 de junio de 2019), esta Funcionaria Judicial decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que poseyera la señora HELY JOHANNA VELOZA SANCHEZ identificada con C.C. No. 1.072.427.299 en C.D.Ts. y Cuentas corrientes en el Banco AV Villas S.A., BBVA de Colombia S.A. y Banco Caja Social BCSC S.A. y limitó la medida a la suma de \$1.700.000.00, por cada una de las entidades financieras, más sin embargo al momento de dictar esta decisión solamente el Banco Caja Social, respondió que la ejecutada no tenía vínculo comercial vigente, es por lo que se hace necesario LIBRAR nuevamente los oficios a los bancos AV Villas S.A. y BBVA de Colombia S.A., indicándoles que es la segunda oportunidad en la cual se les requiere para que procedan a registrar la medida cautelar.

LIBRENSE los oficios pertinentes, señalando el límite de la medida en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.337.490.00), por cada una de las cuatro (4) entidades financieras.

En razón y mérito de lo expuesto, la JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULI, CUNDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE por sustracción de materia, de pronunciarse sobre la actualización del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, atendiendo para ello las consideraciones que para el particular se esgrimieron en la parte motiva de este interlocutorio.

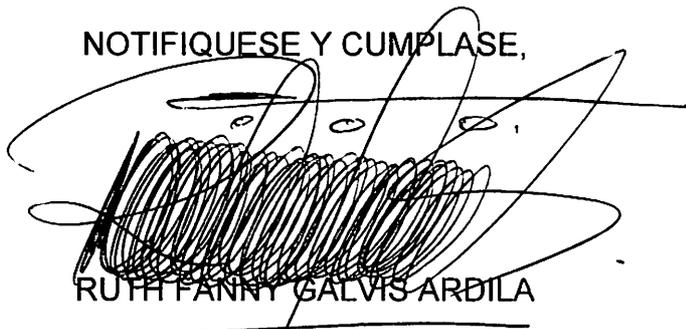
SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en CDTs y cuentas corrientes, ostente la señora HELY JOHANNA VELOZA SANCHEZ identificada con la C.C. No. 1.072.427.299 en el Banco W S.A. y Pichincha S.A.. Límite de la medida \$3.337.490.00.

SEGUNDO.- NEGAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que ostente la señora HELY JOHANNA VELOZA SANCHEZS identificada con la C.C. No. 1.072.427.299 en el Banco W S.A. y Pichincha S.A., atendiendo para ello las consideraciones esgrimidas en los considerandos de esta decisión.

TERCERO.- LIBRAR nuevamente oficio al Banco AV Villas y BBVA de Colombia S.A., requiriéndoles para que den respuesta al oficio que les fuera librado inicialmente y en el cual se le comunicaba la medida cautelar decretada por esta Jueza de la República. INDIQUESELES que el nuevo límite de la medida es la suma de \$3.337.490.00.

CUARTO.- REMITANSE los oficios que se libren a los correos electrónicos suministrados por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito petitorio y los demás ENVIENSE por el medio más expedito al alcance del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RUTH FANNY GALVIS ARDILA

Jueza

11 / 4

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA
PULI, CUNDINAMARCA 17 SEP 2021
Por anotación en el estado No. 079 de esta fecha fue notificado el presente auto.

LUIZA CATALINA URQUIJO VALENCIA
Secretaria